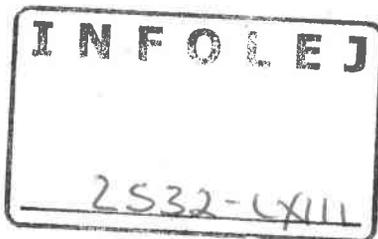




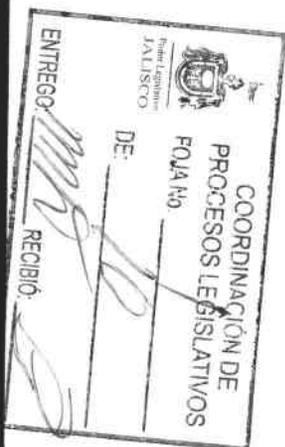
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



06806



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES

El que suscribe, Diputado **OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 27, 132, 134, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El derecho humano a la seguridad pública está consagrado en el artículo 21, párrafo noveno, de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a su vez el Estado asume la responsabilidad de proteger la vida y libertades de las personas y su patrimonio, a la letra se establece:

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública

Hoja 1 de 10

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Cabe señalar que es una responsabilidad asumida por los tres órdenes de gobierno velar por la protección del patrimonio de las personas, de la misma manera el artículo 14 de nuestra Carta Magna garantiza la protección de la propiedad contra actos privativos. Ambos preceptos referidos nos sirven para hablar de la responsabilidad del Estado de garantizar el derecho humano a la seguridad, y ante la incapacidad de éste, su actuar para la reparación integral del daño.

II. En la sesión de Pleno del Congreso del Estado de Jalisco de fecha 16 de junio de 2022 se aprobó la minuta de decreto 28792/LXIII/22 en la que se establece la reforma al artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022, dicha reforma versa en exentar del pago de los servicios de guarda y custodia de vehículos en “corralones” cuando no exista responsabilidad en el hecho de tránsito terrestre. Las consideraciones preponderantes que se vierten al respecto en el dictamen de origen, son garantizar que el Estado vele por la protección de la ciudadanía garantizando que las personas que no incurrir en una conducta antijurídica no tengan una sanción indirecta al tener que pagar servicios derivados del resguardo y custodia en “corralones” por su condición de víctima.

Hoja 2 de 10

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023.

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Un ejemplo claro de esta situación es el reconocimiento que hace la propia ley de ingresos en su artículo 25, al establecer que se exenta del pago de los servicios de "corralón" cuando el vehículo es recuperado de robo o de secuestro, entendiéndose que la condición de víctima les exime de la responsabilidad del pago de corralones y se invoca a la protección del Estado, siendo éste el que asume los cargos derivados de aquellas circunstancias.

III. Actualmente la ley contempla que los vehículos recuperados de robo o secuestro y que sean resguardados en corralones, no tendrán que pagar los servicios de guarda y custodia. Sin embargo, si se realiza un cambio de propietario del vehículo después de cometido y denunciado el ilícito, no se aplica la exención del pago. Esto resulta un problema puesto que revictimiza a las personas propietarias de los vehículos que fueron objeto de robo o secuestro, independientemente de la obligación administrativa de realizar el cambio de propietario.

El argumento que se utiliza para justificar que la ley haga la distinción y no beneficie con la exención del cobro del "corralón" a quienes no realicen el cambio de propietario con anterioridad al robo o secuestro, es que no se acredita la propiedad del vehículo cuando se cometió el delito, entonces no se tiene la condición de víctima. Sin embargo, en los hechos **el incumplimiento de una obligación administrativa no extingue la condición de víctima, asimismo la eliminación del**

ENTREGA:	RECIBIÓ:
DE:	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

Hoja 3 de 10

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

beneficio de exención termina por revictimizar a los propietarios de vehículos recuperados.

Con base en una solicitud de transparencia que tuvo a bien responder la Secretaría de Administración como dependencia responsable de los “corralones”, se afirma que de 2021 a la fecha los vehículos recuperados de robo o secuestro y llevados a los corralones, son 11,177 de los cuales a un total de 1,206 les fue negado el beneficio de la exención del costo de los corralones por realizar el cambio de propietario posteriormente a la denuncia de robo o secuestro.

Aunado a esto, en nuestra entidad federativa los trámites para realizar el cambio de propietario de vehículo se han vuelto tortuosos toda vez que se necesitan citas para ser atendidos, situación que en la pandemia derivada por Covid-19 estaba justificada, pero a la fecha entorpece los trámites, lo que anteriormente se hacía acudiendo a cualquier recaudadora de manera presencial, hoy la ciudadanía tiene como requisito crear un usuario en un sitio web y tener un correo electrónico, acceder virtualmente a una cita que por lo general es un tiempo de espera considerable, y una mayor erogación.

Además, los depósitos vehiculares llamados coloquialmente “corralones” han significado un mar de problemas para la ciudadanía debido al robo de autopartes al interior de los mismos, el costo de la administración de los depósitos que paga el Estado, así como los costos de la guarda y custodia que termina pagando el propietario del

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

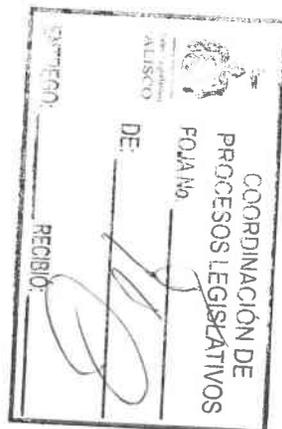
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

vehículo que en algunos casos excede el valor de éste, y los prolongados tiempos de espera para los trámites inherentes.

En consecuencia, la propuesta en concreto es que **sin importar que se haya realizado el cambio de propietario con anterioridad, si el vehículo es recuperado de secuestro o robo y llevado a los depósitos vehiculares, se exente el costo del corralón.**

Me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023	
Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:</p>	<p>Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y

b) al d). ...

La exención para los incisos que anteceden aplicará hasta 15 días hábiles posteriores a la fecha de liberación del vehículo, mercancía u objeto de que se trate, que se encontraban en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. Una vez transcurrido dicho plazo, quedará sin efectos la exención, generándose la obligación de pago del derecho en los términos de este artículo.

En el caso de que los propietarios de bienes puestos

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración. ~~De darse el cambio de propietario después de haberse cometido y denunciado el robo, no aplicará la exención mencionada en este inciso; y~~

b) al d). ...

...

...





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

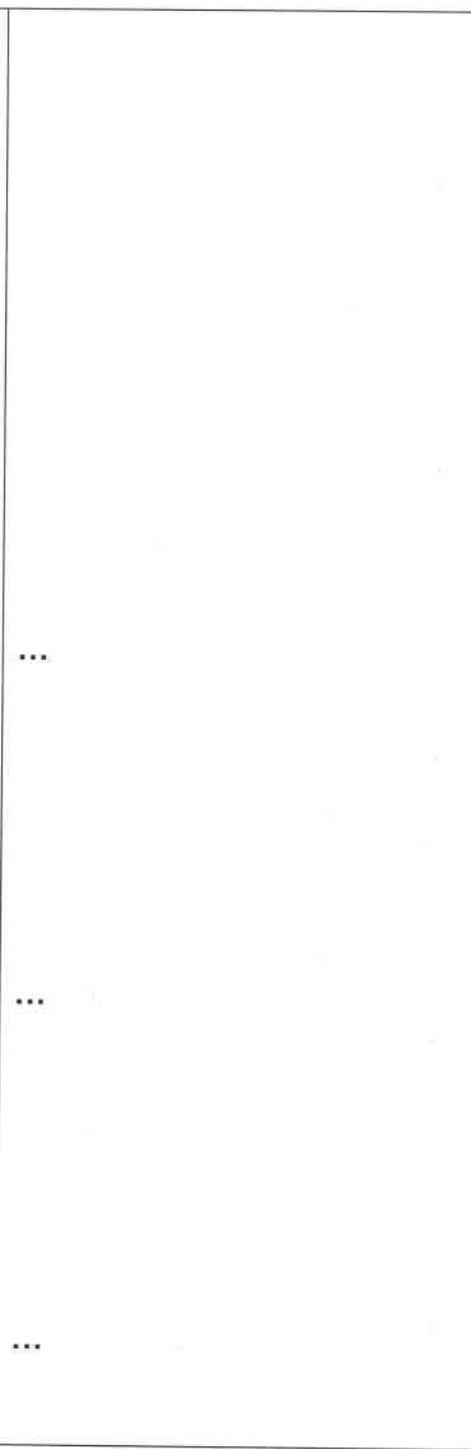
DEPENDENCIA _____

en depósito que adeuden 180 días o más por servicios de guarda y custodia, sin que hayan efectuado el pago de las contraprestaciones establecidas en el presente artículo, la Secretaría de Administración procederá a formular la liquidación correspondiente. Los propietarios de bienes deberán efectuar el pago dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la misma.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago la Secretaría de la Hacienda Pública dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución.

Serán excluidos del procedimiento de remate los vehículos que se encuentren a disposición de autoridades jurisdiccionales y que de acuerdo a los procedimientos respectivos no sea posible llevar a cabo su enajenación.

Las contribuciones que se generen una vez iniciado el procedimiento administrativo de



ENTREGO: _____
RECIBIDO: _____
DE: _____
FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

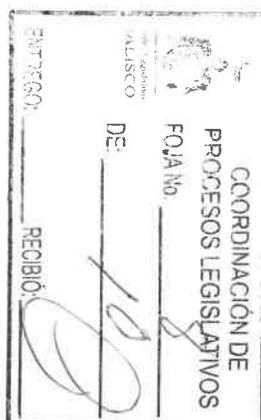
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ejecución, incluyendo cualquier otro adeudo, se harán efectivos, junto con el crédito inicial, en términos de lo establecido por el artículo 130 del Código Fiscal del Estado de Jalisco.	
---	--

De aprobarse la reforma propuesta se estaría protegiendo a los propietarios de vehículos recuperados que fueron víctimas de robo o secuestro, con independencia del cambio de propietario que es una disposición de carácter administrativa.

En relación a las **repercusiones jurídicas**, se estaría impulsando el derecho a la movilidad y a la propiedad puesto que la aprobación de la presente iniciativa, implicaría un reconocimiento de la obligación del Estado de garantizar la seguridad pública, y posteriormente la protección de las personas en condición de víctimas de secuestro o robo de vehículos, así como la reparación del daño.

En cuanto al **impacto presupuestal**, es menester afirmar que la presente no implica tal impacto porque cuando el Estado tiene conocimiento y actúa para recuperar un vehículo de robo o secuestro, no está proyectado un ingreso para las arcas públicas, es decir, el 11% de vehículos recuperados de aquellos ilícitos a los que les perjudica la distinción de la ley no estaban contemplados como un ingreso para la administración estatal.



Hoja 8 de 10

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En el aspecto **social**, destacamos que su impacto será positivo toda vez que se elimina una distinción que hace la ley que tiene efectos de revictimización para las personas que sufrieron robo de vehículo o secuestro.

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de Ley:

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

Artículo 25. Por los servicios de guarda y custodia de vehículos, mercancía u objetos varios, en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración, como una función de derecho público, se estarán a lo siguiente:

I. a la III. ...

IV. Quedan exentas del pago de los derechos a que se refiere el presente artículo:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

a) Las personas físicas propietarias de vehículos que hayan sido objeto de robo o producto de secuestro, en el Estado de Jalisco, recuperados por cualquier autoridad y asegurados en los depósitos administrados por la Secretaría de Administración.

b) al d) ...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispondrá de sesenta días para realizar las modificaciones reglamentarias y administrativas que deriven del presente decreto.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

**DIPUTADO ÓSCAR VÁSQUEZ LLAMAS
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO**

